



Departamento Administrativo de la Función Pública

Concepto 602181

Fecha: 21/12/2020

Bogotá D.C.

Referencia: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Suspensión en el ejercicio de funciones. **PRESTACIONES SOCIALES.** Vacaciones. **Radicado: 20209000569162 del 27 de noviembre de 2020**

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual consulta:

“Mi período vacacional como servidora pública del orden territorial se cumplía cada año en noviembre, fui suspendida de mi cargo por 3 meses y cuando salí a vacaciones me corrieron 3 meses entonces quedé cumpliendo vacaciones en febrero, ahora mi proceso terminó en la procuraduría y ordenaron al empleador cancelarme los 3 meses de salario que dejé de percibir. Mi consulta consiste en que ahora que voy a salir a vacaciones como me las deben liquidar, desde noviembre o febrero del año siguiente”. (Copiado del original)

Atentamente, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

El Decreto 1083 de 2015, «**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública**», establece:

ARTÍCULO 2.2.5.5.47 *Suspensión en ejercicio del cargo.* La suspensión provisional consiste en la separación temporal del empleo que se ejerce como consecuencia de una orden de autoridad judicial, fiscal o disciplinaria, la cual deberá ser decretada mediante acto administrativo motivado y generará la vacancia temporal del empleo.

El tiempo que dure la suspensión no es computable como tiempo de servicio para ningún efecto y durante el mismo no se cancelará la remuneración fijada para el empleo. No obstante, durante este tiempo la entidad deberá seguir cotizando al Sistema Integral de Seguridad Social, en la proporción que por ley le corresponde.

ARTÍCULO 2.2.5.5.48 *Reintegro al empleo y reconocimiento y pago de salarios dejados de percibir como consecuencia de la suspensión.* De conformidad con lo señalado en el artículo 158 de la Ley 734 de 2002, el servidor público que en un proceso disciplinario hubiere sido suspendido provisionalmente, será reintegrado a su cargo o función y tendrá derecho al reconocimiento y pago de la remuneración dejada de percibir durante el período de suspensión, cuando la investigación termine con fallo absolutorio, decisión de archivo, terminación del proceso, o cuando expire el término de suspensión sin que se hubiere proferido fallo de primera o única instancia.

Acorde con lo anterior, la suspensión en el ejercicio del cargo es una situación administrativa que consiste en la separación temporal del empleo por orden judicial, fiscal o disciplinaria, mediante acto administrativo motivado, generando la vacancia temporal del empleo. Durante el término de la suspensión provisional no hay lugar al reconocimiento y pago de elementos salariales o prestacionales; salvo la de continuar efectuando la cotización al sistema general de seguridad social en la proporción que legalmente le corresponda a la entidad.

Por lo tanto, en criterio de esta Dirección Jurídica, en el caso de la empleada suspendida no habría lugar a reconocer y pagar las vacaciones, aun cuando ya hubiera causado el

derecho, dada la prohibición legal del no pago de salarios o prestaciones durante dicha situación administrativa. En este evento solo será procedente efectuar dichos pagos cuando el proceso termine con fallo absolutorio, decisión de archivo, terminación del proceso o haya expirado el término de suspensión sin que se hubiere proferido fallo de primera o única instancia; casos en los cuales, el empleado debe ser reintegrado a su cargo y reconocérsele la remuneración dejada de pagar por el término de suspensión.

Así mismo, se precisa que el hecho de estar suspendida en el ejercicio de sus funciones no modifica la fecha de posesión, es decir esta fecha continúa siendo la misma, independientemente de la situación administrativa en que se encuentre el empleado. Por lo tanto, para el caso en concreto, como la procuraduría dio por terminado el proceso disciplinario resulta procedente el reconocimiento y pago de los derechos laborales, como los vacaciones causados a la fecha de posesión (noviembre).

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link «Gestor Normativo» donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

Adicionalmente, en el link <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/index.html> encuentra la normativa que ha emitido el Gobierno Nacional con relación a la emergencia sanitaria causada por el covid-19.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LOPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Angélica Guzmán Cañón

Revisó: José Fernando Ceballos Arroyave

Aprobó: Armando López Cortés

Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.